



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 20 de septiembre de 2022

número 75

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO que abroga el Decreto por el que se establece el uso obligatorio de cubre bocas como medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
DECRETO que reforma el Decreto mediante el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	10

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 84 fracción XII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 2 y 9 apartado A fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote de COVID-19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional que, posteriormente, el 11 de marzo del 2020, ante el número de casos a nivel mundial pasó de ser una epidemia a una pandemia.

Que la principal razón para el aumento de casos de contagio es que se transmite rápidamente de persona a persona, derivado de la convivencia, interacción y cercanía en que estos pueden encontrarse físicamente, a través de las gotas de saliva de las personas infectadas al hacer contacto estas con los ojos, nariz, o boca de personas no infectadas.

Que el Estado de Coahuila de Zaragoza sufrió su primera ola de contagios en marzo del año 2020, provocada por un brote epidémico que causaría un total de 207 contagios y 38 defunciones en menos de 30 días, lo anterior, en la ciudad de Monclova; principalmente, debido a que al inicio de la pandemia se desconocían las mejores estrategias de protección y cuidado de los enfermos.

Que no obstante lo anterior, el Gobierno del Estado, a través de diversas dependencias y en coordinación con organismos internacionales en materia de salud, centró sus esfuerzos en generar un marco normativo que permitiera a la población tener conocimiento de las medidas necesarias para salvaguardar su integridad y la de sus seres queridos, siendo así que el 22 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se establece el uso obligatorio de cubrebocas como medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que el uso del cubrebocas ha sido hasta la fecha una de las medidas más efectivas en el combate a la dispersión del virus que provoca el COVID-19, cabe mencionar, como ejemplo, que en el municipio de Monclova, posterior a la instalación del uso obligatorio de las mascarillas, se observó una disminución en el número de contagios diarios durante la primera ola.

Que la Organización Mundial de la Salud considera que “las mascarillas deben utilizarse como una parte de una estrategia integral de medidas para suprimir la transmisión y salvar vidas”¹, agregando también que debe usarse el cubrebocas “en los entornos en los que haya transmisión comunitaria o en conglomerados del SARS-CoV-2”, así como “en entornos interiores en los que se sabe que la ventilación es deficiente” entre otras.

Que para considerar el retiro de la obligatoriedad del uso de cubrebocas, se han considerado indicadores concretos, los cuales han presentado tendencias constantes a la baja y revelan que existen las condiciones adecuadas para tal efecto, entre ellos, el número de casos activos de COVID-19 en el estado, el porcentaje de positividad en pruebas realizadas y el porcentaje de personas con esquema completo de vacunación.

Que en ese sentido, la experiencia mundial y la reducción de las tasas de transmisión comunitaria han permitido evaluar la posibilidad de suprimir la obligatoriedad del uso de cubrebocas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior, toda vez que se realizaron pruebas piloto en al menos 50 empresas instaladas en el territorio del Estado, cuya evaluación demostró que el retiro de cubrebocas en la población vacunada y en espacios ventilados no incrementó el número de casos positivos a COVID-19.

¹ <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/when-and-how-to-use-masks>

Que además de lo anterior, de acuerdo al Departamento de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Salud del Estado, existe en promedio una positividad del 7% en Coahuila², lo que se encuentra dentro de los márgenes recomendados por los CDC (Centers for Disease Control and Prevention), quienes recomendaron mantener esta variable en un porcentaje por debajo del 10%.³

Que es necesario que la vida cotidiana en el Estado regrese al ritmo y normalidad que se presentaba antes de la pandemia por COVID-19, toda vez que se han manifestado afectaciones no sólo en el campo de la medicina, sino también en relación a la psicología, la economía, la educación y el aprendizaje y, en general, a las actividades diarias de toda la ciudadanía.

Que dicho lo anterior, el uso del cubrebocas es una medida que debe ir aparejada de otras dentro de un esquema integral de medidas de protección y no como una medida obligatoria y única, tales como la higiene personal, lavado de manos, distanciamiento social, reducción de movilidad, entre otros, como también el seguimiento de un tratamiento médico para la prevención del COVID-19.

² <https://www.saludcoahuila.gob.mx/COVID19/index.php>

³ <https://www.telam.com.ar/notas/202005/464241-salud-coronavirus-porcentaje-de-positividad.html>

Que dicho tratamiento médico en Coahuila de Zaragoza, se ha puesto en marcha a través del Programa de Vacunación Anti COVID, el cual a la fecha registra que el 80% de los coahuilenses presentan un esquema completo de vacunación, mientras que el 53% tiene, además, un esquema con refuerzo, lo que representa uno de los avances más importantes en materia de combate a la pandemia por COVID-19.

Que se tiene como antecedente al Estado de Nuevo León, en donde se estableció que el uso de cubrebocas sería opcional en espacios al aire libre y cerrados, sumándose a esta medida el Estado de Jalisco, el cual acordó el 10 de mayo de 2022, que el uso obligatorio de cubrebocas sería solamente en el transporte público e instalaciones para los usuarios de este, así como en centros de salud, hospitales, clínicas, consultorios, farmacias, entre otros servicios médicos.

Que, de lo anterior, se puede vislumbrar una disminución sostenida de la propagación del COVID-19 y una tasa controlada de positividad menor del 10%, así como una tendencia a regresar a la vida cotidiana antes de la pandemia, por lo cual, el uso del cubrebocas es una medida recomendable, más no puede mantenerse como una medida obligatoria de manera indefinida.

Que de las razones señaladas y tomando en consideración que el Decreto por el que se establece el uso obligatorio de cubrebocas como medida de prevención

para evitar la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, contempla el uso obligatorio del cubrebocas, las condiciones para su utilización y las sanciones por su incumplimiento, es evidente que, en virtud de los indicadores anteriormente señalados, es innecesario conservar su vigencia que únicamente generaría confusión entre la población, por lo que resulta procedente dejarlo sin efecto, ya que su uso debe ser opcional y no obligatorio.

Que por lo antes expuesto, se emite el siguiente:

DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE CUBRE BOCAS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga el Decreto por el que se establece el uso obligatorio de cubre bocas como medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 22 de abril de 2020.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su emisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Las autoridades e instituciones que hayan expedido protocolos o lineamientos que establezcan la obligatoriedad del uso de cubrebocas, deberá realizar las adecuaciones necesarias de conformidad con el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 19 días del mes de septiembre de 2022.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE SALUD

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS
FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ
(RÚBRICA)**

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 84 fracción XII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 2 y 9 apartado A fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 3o fracción I y 4o apartado A fracción XIII, 106 fracciones I, II y III, 107 fracciones II y XIV, de la Ley Estatal de Salud; así como los artículos 3o fracción XV, 4o fracción IV, 13 apartado B fracción I, 134 fracciones II y XIV, 135 y 141, de la Ley General de Salud, y

C O N S I D E R A N D O

Que el 30 de enero de 2020, a través del Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), fue declarada la epidemia de COVID-19 como una emergencia de salud pública de preocupación internacional, que posteriormente, el 11 de marzo del 2020, el mismo Director General, anunciaría el inicio de la pandemia por COVID-19.

Que la designación como pandemia a la enfermedad por COVID-19, significa que la epidemia se extendió por una diversidad de países, continentes, incluso en todo el mundo, afectando a un gran número de personas y sus actividades diarias.

Que el Estado de Coahuila de Zaragoza, sufrió su primera ola de contagios en marzo del año 2020, provocada por un brote epidémico que causaría un total de 207 contagios y 38 defunciones en menos de 30 días, lo anterior, en la ciudad de Monclova; principalmente, debido a que al inicio de la pandemia se desconocían las mejores estrategias de protección y cuidado de los enfermos.

Que, con motivo de ello, el Gobierno del Estado emitió el 19 de marzo de 2020 el Decreto mediante el cual se establecen medidas para la Prevención y Control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual estableció en su momento un conjunto de acciones preventivas, entre otras la obligatoriedad del uso de cubrebocas, con el objeto de proteger y salvaguardar la integridad de la población en el Estado.

Que, por otra parte, conforme a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el uso del cubrebocas está recomendado “como una parte de una estrategia integral de medidas para suprimir la transmisión y salvar vidas”¹, agregando además que esta debe utilizarse “en entornos en los que haya transmisión comunitaria o en conglomerados del SARS-CoV-2”.

Que, en ese sentido, la experiencia mundial y la reducción de las tasas de transmisión comunitaria han permitido evaluar la posibilidad de suprimir la obligatoriedad del uso de cubrebocas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior, toda vez que se realizaron pruebas piloto en al menos 50 empresas

¹ <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/when-and-how-to-use-masks>

instaladas en el territorio del Estado, demostrando que no hubo variación alguna en el incremento de casos por el retiro del uso de cubrebocas.

Que, además de lo mencionado, de acuerdo al Departamento de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Salud del Estado, existe en promedio una positividad del 7% en Coahuila², lo que se encuentra dentro de los márgenes recomendados por los CDC (Centers for Disease Control and Prevention), quienes recomendaron mantener esta variable en un porcentaje por debajo del 10%.³

Que, derivado de ello, el uso del cubrebocas en el Estado puede considerarse como una medida recomendable, más no por ello una medida obligatoria, toda vez que esta se suma a un conjunto de acciones que los ciudadanos deben observar a fin de evitar los contagios, toda vez que se ha demostrado que, su eliminación, no constituye un factor fundamental en el aumento de los contagios, desde luego, tomando en consideración los indicadores que se presentan en el Estado.

Que en ese contexto, se propone la reforma al Decreto antes mencionado, para establecer la utilización opcional del cubrebocas, además, se prevén los supuestos en los que se recomienda su uso para las personas con datos de infección respiratoria hasta su recuperación, los pacientes que reciban tratamiento inmunosupresor, así como a su familia y cuidadores, las personas mayores de sesenta años cuando asisten a sitios cerrados reducidos o mal ventilados, las personas que no tienen vacuna contra el SARS- CoV-2 o tienen esquema

² <https://www.saludcoahuila.gob.mx/COVID19/index.php>

³ <https://www.telam.com.ar/notas/202005/464241-salud-coronavirus-porcentaje-de-positividad.html>

incompleto, todos los trabajadores de la salud durante la atención de los pacientes y en asilos, entre otros.

Así mismo, se prevé que en las escuelas se recomienda continuar con el uso de cubrebocas, hasta que todos los alumnos tengan su esquema completo de vacunación, precisando las recomendaciones actuales de vacunación en la población infantil.

Que por lo antes expuesto, se emite el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ÚNICO. Se **modifica** el artículo 13, y se **adiciona** el artículo 14, al Decreto mediante el cual se establecen Medidas para la Prevención y Control de la Propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 19 de marzo de 2020 para quedar como sigue:

Artículo 13. La utilización del cubrebocas no es obligatorio, por lo que su uso es opcional. Se recomienda el uso de cubrebocas a:

- I. Las personas con datos de infección respiratoria hasta su recuperación.
- II. Todo paciente que reciba tratamiento inmunosupresor, así como a la familia y cuidadores.
- III. Las personas mayores de sesenta años cuando asisten a sitios cerrados reducidos o mal ventilados.
- IV. Las personas que no tienen vacuna contra el SARS- CoV-2 o tienen esquema incompleto.
- V. Todos los trabajadores de la salud durante la atención de los pacientes y en asilos.

En temporada invernal, se recomienda el uso de cubrebocas, para disminuir el riesgo de propagación del SARS-CoV-2.

Artículo 14. Hasta que todos los alumnos tengan su esquema completo de vacunación se recomienda continuar con el uso de cubrebocas en las escuelas.

Las recomendaciones actuales de vacunación en la población infantil son las siguientes:

- I. De 6 meses a 4 años: esquema principal de 3 dosis.

- II. De 5 a 11 años: esquema principal de 2 dosis + 1 refuerzo de la misma vacuna.
- III. 12 a 17 años: esquema principal de 2 dosis + 1 refuerzo actualizado (vacuna bivalente).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su emisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Las autoridades e instituciones que hayan expedido protocolos o lineamientos que establezcan la obligatoriedad del uso de cubrebocas, deberá realizar las adecuaciones necesarias de conformidad con el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 19 días del mes de septiembre de 2022.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE SALUD

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS
FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ
(RÚBRICA)**





MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$777.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,058.00.00 (UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,895.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,448.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$765.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$31.00 (TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$109.00 (CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$218.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$390.00 (TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$777.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2022.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx